

DECRETO 1111 DE 1998

(junio 18)

Diario Oficial No. 43.324 del 19 de junio de 1998

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

por el cual se define el concepto de "régimen anterior", para efectos de la aplicación del inciso segundo del artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993, en el sector de comunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,  
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo [189](#) numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Artículo NULO>.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado:

- Artículo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Expediente No. [1714](#), Sentencia del 26 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Arturo Orjuela Gongora.

Doctrina Concordante

Documento COLPENSIONES [8](#)

Legislación anterior

Texto original del Decreto 1111 de 1998:

ARTICULO 1o. Para efectos de la aplicación del régimen de transición contemplado en el inciso segundo del artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993, a los servidores públicos del sector de las comunicaciones que al 1o. de abril de 1994 se encontraban afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, se entenderá como régimen anterior, además del previsto en la Ley 33 de 1985, el especial estipulado en el Decreto-ley 2661 de 1960, esto es, el correspondiente a las siguientes modalidades pensionales:

1. Que el servidor público que en servicio activo haya llegado o llegue a los cincuenta (50) años de edad, después de veinte años de servicios continuos o discontinuos.
2. Que el servidor público haya servido veinticinco (25) años, sin consideración a la edad.

PARAGRAFO. Para el reconocimiento del régimen especial del sector de las comunicaciones aplicable por efecto del régimen de transición, es acumulable el tiempo de servicio a diversas entidades de derecho público.



ARTICULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 18 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Carlos Bula Camacho.

El Ministro de Comunicaciones,

José Fernando Bautista Quintero.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

